PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00195-00
DEMANDANTE: : BANCO W.S.A Nit. 900378212-2
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO MORALES URANGO CC. 80854050

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto solicitud de orden de aprehensión de vehículo con garantía mobiliaria y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 936
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención a la demanda solicitud de aprehensión presentada, se evidencia la parte actora incurrió en un error al relacionar los tres vehículos de los cuales pretende se de ejecución de la garantía mobiliaria, pues tanto en el hecho como en la pretensión primera, en sus numerales *b* y *c*, repite dos veces el vehículo de placas SNW-279. Si bien es cierto, de los documentos allegados se evidencia que son tres vehículos diferentes los que se pretender aprehender, es necesario que la parte interesada los relacione de manera correcta, para que haya una coherencia entre lo que se pide y lo que ordena el despacho.

Razón por la cual previo a ordenar la aprehensión de los vehículos, se requiere a la parte para de cumplimiento a lo consignado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, relacionando e identificando en debida forma, los tres vehículos objeto de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho deberá inadmitir la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del código en mención, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los requisitos referidos, so pena de librar orden de aprehensión únicamente por los vehículos indicados en los hechos y las pretensiones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena librar orden de aprehensión únicamente por los vehículos indicados en los hechos y las pretensiones.

TERCERO: RECONOCERLE personería a la abogada **ALBA LUZ RÍOS RIOS,** identificada con C.C. No. 1.042.060.334 y T.P. No. 248.416 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 **MARLY ARELIS MUÑOZ**
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f035423547360e74b688433160df39470b533496b4c409d3a21e602d40b2d056
Documento generado en 14/10/2020 04:31:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica